



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3961-SPA-2308 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 2014, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 2014, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que el domicilio corrector de los hechos, es el inmueble ubicado en calle Cerro del Agua número 179, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, sitio en el que nos entrevistamos con el propietario del predio, quien manifestó que su hija era veterinaria motivo por el cual en ocasiones llevaba a diversas mascotas al inmueble, sin embargo, estas permanecían ahí un lapso de 24 horas, permitiendo el acceso con la finalidad de que se corroborara lo anteriormente dicho, interior en el que no se observó algún ejemplar canino de la raza Golden Retriever; no obstante, se observó una transportadora y una bolsa de croquetas en el sitio.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Entidad no constató la existencia del ejemplar señalado en el escrito de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información, para poder constatar el maltrato que motivó su denuncia; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; plazo en el que el denunciante acusó de recibido el documento enviado por esta Entidad; sin embargo, del correo recibido no se desprenden elementos que permitan dar con el canino motivo de la queja.

Finalmente, y considerando que en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, no se observó la existencia de algún ejemplar canino, y que del correo enviado por la persona denunciante, no se desprende información que permita dar con el lugar de los hechos; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, no constató la existencia de algún ejemplar en el predio ubicado en Calle Cerro del Agua número 179, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información respecto a los hechos denunciados, toda vez que esta Entidad no constató hechos o actos que pudieran actualizar alguno de los supuestos de maltrato o crueldad animal señalados en la Ley de Protección a los Animales, concediéndole un término de 5 días; sin embargo, del correo enviado no se desprenden elementos que permitan a esta Entidad, corroborar los hechos que motivaron la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YB/cha